

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 04 de septiembre de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Buenos días.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Le informo que están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Magistrados, están a nuestra consideración estos asuntos que están programados para resolverse en esta ocasión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez aprobado, Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Rocío Arriaga Valdés, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Rocío Arriaga Valdés:** Con gusto, Magistrada.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 311 de 2016, promovido por María del Carmen Pérez Rodríguez, por el que impugna la entrega de la constancia de mayoría al cargo de síndico propietario del ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, acto que atribuye al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

En el proyecto se propone declarar improcedente la vía per saltum, dada la extemporaneidad en la presentación de la demanda del presente juicio, y en consecuencia, desechar de plano la referida demanda promovida por María del Carmen Pérez Rodríguez.

Lo anterior, en virtud de que esta Sala Regional advierte que el acto que le genera perjuicio a la parte actora, es el acuerdo 223 de este año, aprobado el 4 de junio por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el que determinó implícitamente la improcedencia de la designación de la actora a ocupar la candidatura a la sindicatura propietaria para integrar el ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, por parte del citado partido político, el cual fue publicado en la página electrónica del referido instituto, el 4 de junio del año en curso, por lo que el plazo de 4 días para impugnar conforme a la normativa local, transcurrió del 6 al 9 de junio del año que transcurre, de tal suerte que si la demanda se presentó hasta el día 2 de septiembre siguiente, resulta evidente que se presentó de manera extemporánea.

Asimismo, la actora en su demanda refiere que el acto que reclama ante esta instancia jurisdiccional, es la expedición de la constancia de mayoría relativa, entregada a la ciudadana Anabel Maldonado

Hernández, ocurrida el día 14 de junio de 2016. Entonces, es a partir de esa fecha, que al tener conocimiento del acto reclamado, fue que le empezó a surtir efectos para su impugnación, el cual transcurrió del 15 al 18 del mes y año indicados, por lo que si la demanda se presentó hasta el día 2 de septiembre siguiente, de igual forma resulta evidente su extemporaneidad.

Aunado a lo anterior, en el proyecto de la cuenta se considera que la parte actora, tampoco tendría interés jurídico, dado que nunca le fue reconocida su calidad de candidata.

Por tales motivos, en el proyecto se propone desechar la demanda del juicio ciudadano.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretaria, licenciada Rocío Arriaga Valdés.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, Magistrado Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Qué tal, Magistrada.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado, buenos días.

El asunto a mí me llamó la atención la demanda, evidentemente estoy de acuerdo con los planteamientos que se hacen en relación con el desechamiento, pero fundamentalmente la circunstancia del interés jurídico, porque de verdad a mí me parece muy cuestionable, muy difícil que una vez que se lleva a cabo la votación, que exista algún movimiento por parte de algún Tribunal.

Es decir, una vez que se da la manifestación de la voluntad ciudadana, es una cuestión fundamental en el Sistema Jurídico Mexicano, el Sistema Electoral.

Entonces, ha habido casos, efectivamente, donde se llegan a presentar algunas circunstancias, pero la persona está en condición, sí

efectivamente tiene el derecho de ser postulado, tuvo el derecho de ser postulado por el propio partido político y de ser registrado. Pero aquí me llama la atención, cómo en la demanda se habla de un acto privativo de que no se respetó su garantía de audiencia, me parece que eso es un enfoque incorrecto, el que hace el actor, en este caso la actora, metiendo a través del profesional que la apoyaba, o los abogados, abogadas que le apoyaban, y luego también se refieren a una cuestión de algo de incompetencia de origen.

E insisto, tengo claro que se trata de un desechamiento, pero los planteamientos reflejan que había problemas de carácter técnico.

Tan es así, que por eso se aprobó, si es que resulta aprobado su proyecto, Magistrada, que se presentan estas cuestiones de la extemporaneidad.

Lo que entiendo por incompetencia de origen es una cuestión de la legitimidad de la autoridad que va a conocer de un asunto y entonces hay un problema en cuanto a su designación, no tanto de que es el planteamiento que está haciendo la ciudadana en que esta determinación en cuanto al registro, le corresponde al partido político y no a la autoridad, y es lo que se está confundiendo con una cuestión de la competencia de origen.

En fin, independientemente de esto, me parece que es claro que inclusive de este problema de legitimación, también deriva un enfoque incorrecto, porque realmente lo que le está afectando, y por eso se está generando también la cuestión de la extemporaneidad, es el acuerdo del 4 de junio, donde se hace el pronunciamiento sobre la ineficacia de las sustituciones y también la situación de la renuncia de la candidata.

La situación es que no hay elementos para considerar que tenía por qué ser registrada, dado que no se identifica adecuadamente, no se impugna, genera lo que se está proponiendo como extemporaneidad, y también la cuestión de la legitimidad.

En fin, creo que no hay elementos en este asunto, no se hacen los planteamientos adecuados para que llegue a concedérsele en cuanto a las pretensiones que viene planteando, la pretensión que viene

planteando la actora, y la causa de pedir pues hay un problema que está generando esta circunstancia de la propuesta del proyecto de una cuestión de falta de legitimación y la extemporaneidad.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Magistrado Silva Adaya.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Voto en favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** En los términos de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:**  
En consecuencia, en el expediente ST-JDC-311/2016, se resuelve:

**Único.-** Es improcedente la vía *per saltum*, dada la extemporaneidad en la presentación de la demanda del presente juicio y en consecuencia se desecha de plano la referida demanda, promovida por María del Carmen Pérez Rodríguez.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Germán Rivas Cándano, dé cuenta del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Secretario de Estudio y Cuenta Germán Rivas Cándano:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 312 de este año, promovido por Martha Olivia Escobedo Muñoz, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del juicio ciudadano local promovido en contra de diversos actos relativos a la aprobación de los presupuestos de egresos del ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para los ejercicios 2013, 2014 y 2015, así como de la adecuación final al presupuesto de egresos correspondiente al período 2012-2016, y la presentación del último informe de gobierno del presidente municipal.

En concepto de la ponencia el agravio relativo a la aprobación extemporánea de los presupuestos de egresos, resulta inoperante, puesto que la actora no controvertió los razonamientos esgrimidos por la responsable para sustentar su determinación, consistentes esencialmente en que dichos presupuestos ya habían sido ejercidos, además de que ese medio de impugnación local no era el idóneo para hacer valer irregularidades fiscales.

En cuanto al agravio relativo a las supuestas violaciones procesales, por no haberse admitido pruebas necesarias para resolver la Litis, además de que la responsable no estudió los agravios expuestos en su ampliación de demanda, ello se considera infundado por una parte, inoperante por la otra, dado que las pruebas correspondientes no resultaban necesarias para resolver el caso, o se trataba de pruebas

no aportadas y los agravios de la ampliación de demanda sí fueron materia de pronunciamiento por parte de la autoridad responsable, además de que el accionante no controvierte las razones por las cuales la responsable decretó la inoperancia de esos agravios.

Por tanto, se propone confirmar la referida sentencia en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, secretario, licenciado Germán Rivas Cándano.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:**  
Magistrada, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:**  
En consecuencia, en el expediente ST-JDC-312/2016, se resuelve:

**Único.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el 28 de agosto de 2016, en el juicio ciudadano local TEEH-JDC-104/2016.

¿Algún comentario adicional, señores Magistrados?

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.

Muchas gracias, buenos días.

- - -o0o- - -